



Constancia Secretarial. (31/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

860013110001

2022

00039

00

Mocoa, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de Decreto Legislativo 806 de 2020; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los consortes y por la naturaleza del asunto.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que por conducto de Defensor Público ha instaurado el señor FRANKLIN ORLANDO CERÓN CERÓN en contra de la señora LUCILA HERNÁNDEZ CHANCHI.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora LUCILA HERNÁNDEZ CHANCHI, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física de la demanda y del auto admisorio, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **la copia de la demanda y del auto deberán ser selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberán remitirse a esta dependencia** tanto el respectivo comprobante de envió como la constancia de



entrega. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- OTORGAR amparo de pobreza al demandante señor FRANKLIN ORLANDO CERÓN CERÓN, por cumplirse con los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- RECONOCER al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, personería adjetiva como apoderado del señor FRANKLIN ORLANDO CERÓN CERÓN, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dc8318e2cb94bd803c5589dbb868c3512dca1c5a2c93ce80edee8b83dda2d0**

Documento generado en 31/05/2022 10:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>